

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00050 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si en los inmuebles objeto de restitución, la sociedad demandada desarrolla su objeto social, y efectúe las explicaciones sobre el particular.

2º) En armonía con el artículo 83 del Código General del Proceso, relaciónese en los hechos de la demanda, los linderos del inmueble objeto de esta acción o aporte los documentos idóneos donde se encuentren contenidos los mismos, pues al analizar uno a uno los anexos del líbello introductorio, se observa que en ninguno de ellos obra tal información.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6784134f2a7886c82da3cdc8f4bc77523991b84531e9a4243330b7d091b90521**
Documento generado en 11/03/2022 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>